

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo  
de Segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

LXV ◀

*Chihuahua, Chih., Miércoles 29 de Febrero de 1984*

▶ No. 17

**GOBIERNO LOCAL  
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO No. 459 del C. Gobernador Constitucional del Estado, en virtud del cual se crea el Consejo Estatal de Población como Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios.

Pág. 427

- 0 -

SOLICITUD de Dotación de Aguas promovida por el Ejido denominado PARRITAS del Mpio. de Saucillo de este Estado.

Pág. 430

- 0 -

NOTIFICACION que la Comisión Agraria Mixta gira a los propietarios colindantes con el Ejido PARRITAS del Mpio. de Saucillo de este Estado.

Pág. 430

- 0 -

MANDAMIENTO sobre Segunda Ampliación de Tierras al poblado CHINEACHI Mpio. de CARICHI de este Estado

Pág. 430

- 0 -

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 432 a la 462

**GOBIERNO LOCAL  
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO No. 459

Chihuahua, Chih., a 23 de Febrero de 1984

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derecho del gobernado decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamento de sus hijos, generándose a cargo del Estado Mexicano, en sus tres niveles de gobierno, la obligación de respetarlo y de crear las condiciones adecuadas para su ejercicio, procurando que las acciones que lleven a cabo las dependencias gubernamentales se orienten a proporcionar los elementos necesarios para el cumplimiento del citado mandato;

II.- Que la Ley General de Población y su Reglamento establecen que las entidades federativas serán auxiliares de la federación en su aplicación y en la política de población;

III.- Que de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Constitución Local es atribución del Ejecutivo a mi cargo promover el bienestar de la comunidad en los órdenes económico, social y cultural, en congruencia con los propósitos

nacionales señalados por el Presidente de la República Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, en el Plan Nacional de Desarrollo;

IV.- Que en el mes de diciembre pasado se firmó el Acuerdo de Coordinación entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Gobernación, estableciendo las bases de cooperación a fin de fijar, coordinar y evaluar la aplicación de la política de población en la Entidad, como parte del esfuerzo tendiente a la realización de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Socioeconómico del Estado;

V.- Que la política de población adquiere su expresión más concreta en el medio regional, toda vez que es en los Estados donde confluye su instrumentación, a través del Programa Nacional de Población, elaborado por la Secretaría de Gobernación, que es la dependencia responsable de conducir la política demográfica del País, a través del Consejo Nacional de Población;

VI.- Que se ha considerado conveniente dentro del marco de la estrategia de ejecución del Programa Nacional de Población, que el Gobierno del Estado bajo su supervisión las autoridades municipales sean los responsables de elaborar y ejecutar sus correspondientes programas, para lo cual se hace necesario crear el Consejo Estatal de Población.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 31 fracción XI del Código Administrativo del Estado, del Convenio de Coordinación que se menciona en el considerando cuarto y los artículos 4o., y 115, fracción X de la Constitución General de la República, 64 Fracción X, inciso d) de la Constitución Local, 27 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o., 3o., 4o., y 5o., de la Ley General de Población, se expide el siguiente:

#### ACUERDO:

PRIMERO.- Se crea el Consejo Estatal de Población, como Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios y domicilio en la ciudad de Chihuahua.

SEGUNDO.- El Consejo tendrá como objetivo promover y ejecutar las acciones específicas en materia de población, a fin de que el ritmo de crecimiento y la distribución de la población dentro del Estado, sean

acordes con los programas de población regionales y nacionales y con los programas de desarrollo socioeconómico y que estos últimos respondan a las necesidades de la dinámica demográfica.

TERCERO.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Aprobar en coordinación con el Consejo Nacional de Población, el Programa Estatal de Población;

b) Vincular el Programa Estatal de Población con los planes y programas de desarrollo estatal, regional y municipal;

c) Promover, normar y coordinar las acciones previstas en el Programa Estatal de Población y cuidar su congruencia y complementariedad con el Programa Nacional;

d) Promover y coordinar la participación dentro del Programa Estatal de Población de las distintas instancias de la Administración Pública Estatal, Municipal y de los sectores privado y social;

e) Asesorar y asistir en materia de población a las entidades públicas, privadas y sociales y celebrar con ellas los acuerdos pertinentes;

f) Promover, apoyar y coordinar estudios que se efectúen con el objeto de mejorar permanentemente la programación estatal de la población y del desarrollo;

g) Actualizar la información demográfica en el Estado y promover la generación de aquella que sirva de base para el cumplimiento y la toma de decisiones;

h) Evaluar los programas que llevan a cabo las diferentes dependencias y organismos del sector público, de acuerdo con el Programa Estatal de Población que se haya formulado y proponer las medidas pertinentes para su cumplimiento.

CUARTO.- El patrimonio del Consejo estará constituido por:

a) Los fondos que le asignen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;

b) Los bienes y demás ingresos que por cualquier título legal adquiera.

QUINTO.- Integran el Consejo Estatal de Población, el Gobernador del Estado, que será su Presidente, un Secretario Técnico, designado por éste y los titulares de las siguientes dependencias y organismos:

a) Tesorería General del Estado

b) Dirección de Educación;

c) Desarrollo Integral de la Familia;

- d) Servicios Coordinados de Salud Pública
- e) Departamento de Trabajo y Previsión Social;
- f) Desarrollo Económico;
- g) Programa de Desarrollo Urbano del Estado.
- h) Oficina Central del Registro Civil;
- i) Comisión Agraria Mixta.

Podrán formar parte del Consejo los titulares de las dependencias y organismos federales y municipales que el Presidente determine.

El Secretario General de Gobierno será Presidente Suplente y los funcionarios de jerarquía inmediata inferior suplirán a los demás miembros del Consejo.

El Consejo funcionará en pleno; se reunirá de manera ordinaria dos veces al año y extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente del Consejo, además, el de calidad. Habrá quórum cuando asistan el Presidente, el Secretario Técnico y más de la mitad de los titulares de las dependencias y organismos integrantes del Consejo.

**SEXO.-** Son facultades del Presidente del Consejo:

- a) Presidir el Consejo;
- b) Proponer, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población los objetivos y las metas del Programa Estatal de Población;
- c) Formular y someter a la aprobación del Consejo del programa estatal de población y los proyectos considerados dentro del mismo.
- d) Proveer los recursos necesarios para la ejecución del Programa.
- e) Disponer la participación de las dependencias y organismos del sector público dentro del Programa, acordarla con los municipios y convenirla con los sectores social y privado;
- f) Constatar los avances y resultados del Programa; y
- g) Representar al Consejo con Facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas así como delegar en el Secretario Técnico las facultades que considere.

**SEPTIMO.-** Son facultades del Secretario Técnico:

- a) Representar por acuerdo del Presidente, al Consejo Estatal ante las autorida-

des estatales y municipales y ante los sectores social y privado;

b) Coordinar los trabajos técnicos que apoyen la realización y evaluación del Programa de Población;

c) Promover ante el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo (COPLADE) la integración de la política de población dentro de los programas de desarrollo y la operación de los proyectos contenidos dentro del Programa Estatal de Población;

d) Organizar y dirigir los proyectos demográficos que corran a cargo del Secretariado Técnico del Consejo;

e) Administrar los recursos y dirigir los programas del Consejo Estatal;

f) Organizar los eventos que apoyen la realización del Programa Estatal; y

g) Servir de enlace entre el Consejo Estatal y el Consejo Nacional de Población.

**OCTAVO.-** Para la realización de las tareas, el Consejo contará con un equipo técnico, que será nombrado por el Secretario Técnico previo acuerdo con el Presidente. El equipo técnico del Secretariado deberá:

a) Realizar estudios técnicos sobre la dinámica demográfica y su relación con el desarrollo socioeconómico del Estado;

b) Diseñar y proponer líneas en materia de política de población, así como programas operativos;

c) Informar a través del Secretario Técnico, a los miembros del Consejo y a la sociedad en general de la situación socio-demográfica del Estado, así como de los subprogramas que integran el Programa Estatal de Población;

d) Apoyar a las instituciones, dependencias y grupos sociales en la realización de proyectos con propósitos demográficos;

e) Desarrollar los proyectos considerados en el Programa Estatal de Población que corran a cargo del Secretariado Técnico;

f) Realizar labores de capacitación en materia de población; y

g) Canalizar apoyos de las dependencias y organismos representados en el Consejo hacia los grupos o proyectos demográficos que realicen otras entidades.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

SEGUNDO.- En tanto cuente con bienes propios, el Consejo funcionará en los locales y con las instalaciones y demás recursos que le proporcione el Gobierno del Estado;

TERCERO.- Las relaciones laborales de los funcionarios y empleados del Consejo Estatal de Población se regirán por las disposiciones que sobre la materia establece el Código Administrativo del Estado.

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Gobernador Constitucional del Estado LIC. OSCAR ORNELAS K., El Secretario General de Gobierno. LIC. ARMANDO ALMEIDA MARTINEZ.

- 0 -

#### SOLICITUD

Chihuahua, Chih., Feb. 15 de 1984

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, a continuación se transcribe SOLICITUD DE DOTACION DE AGUAS, que elevaron las AUTORIDADES EJIDALES Y SOLICITANTES DEL EJIDO "PARRITAS", Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua.

Los suscritos CC. Natividad Avaluos, Tomás González V., Jorge González V. y Guadalupe Linares G. Miembros del Comisariado Ejidal y solicitantes Abraham Lozoya B., Esteban Cano, Ladislao Ogaz, Francisco Martínez, Ma. de Jesús Talamantes, T. B. Armando Bonilla R., Epigmenio Talamantes, Manuel Talamantes, Ma. Luisa T. Bernal, Héctor Talamantes y Juan Holguín B., del Ejido "PARRITAS" del Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, que tiene actualmente posesión Definitiva; Ante usted respetuosamente solicitamos Dotación de Aguas de la fuente de aprovechamiento denominada Río Conchos, para el riego por bombeo de una superficie de 70-00-00 Has.,- Ejido Parritas, Mpio. Saucillo, Chih., 2 de Enero de 1984. Comisariado Ejidal.- Presidente.- Natividad Avaluos (Rúbrica).- Secretario.- Tomás González V., (Rúbrica). Tesorero.- Jorge González V. (rúbrica).

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Sub'Delegado de Procedimientos y Controversias, Delegado por Ministerio de Ley y en Funciones de Presidente de la Comisión Agraria Mixta. LIC. JAIME CE-

SAR MARTINEZ CAMPOS. El Secretario.  
LIC. JESUS JOAQUIN OLIVAS FLORES.

- 0 -

#### NOTIFICACION

Chihuahua, Chih., Febrero 15 de 1984

A LOS CC. PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN A 7 KILOMETROS AGUAS ABAJO DEL EJIDO "PARRITAS", DEL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA, SOBRE EL RIO CONCHOS.

Con motivo de haber instaurado el expediente de DOTACION DE AGUAS promovida por las Autoridades Ejidales y Solicitantes del Ejido "PARRITAS", del Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua de conformidad con el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se notifica a ustedes para su conocimiento y efectos consiguientes.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Sub'Delegado de Procedimientos y Controversias, Delegado por Ministerio de Ley y en Funciones de Presidente de la Comisión Agraria Mixta. LIC. JAIME CESAR MARTINEZ CAMPOS. El Secretario. LIC. JESUS JOAQUIN OLIVAS FLORES.

- 0 -

#### MANDAMIENTO

VISTO en estudio para su resolución en Primera Instancia, el expediente No. 2328 promovido por concepto de Segunda Ampliación de Tierras por ejidatarios del poblado denominado "CHINEACHI", Municipio de Carichi, de esta Entidad Federativa y:

RESULTANDO PRIMERO.- Que los vecinos del poblado denominado "CHINEACHI", Municipio de Carichi, de este Estado, según Resolución Presidencial de fecha 20 de Mayo de 1955 publicada el 4 de Agosto del mismo año, les fueron otorgadas por concepto de Dotación 12,000-00-00 Has., habiéndose ejecutado esta en forma total del 20 de Mayo de 1958 beneficiando a 29 campesinos.

Por Resolución Presidencial de fecha 10 de Octubre de 1975 publicada en el Diario Oficial de la Federación No. 21 de fecha 2 de Diciembre del mismo año, fueron ampliados estos ejidatarios con una superficie

**Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Sábado 24 de Noviembre del 2001.

No. 94

**GOBIERNO FEDERAL**

CONVENIO de Reasignación de Recursos para la Promoción y Desarrollo Turístico que celebran el Gobierno Federal por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Pág. 8060

**PODER LEGISLATIVO**

electoral extraordinaria que se llevara a cabo en el municipio de Juárez, Chih.

Pág. 8078

DECRETO No. 14-01-I-P.O., por medio del cual se reforma el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Tránsito del Estado de Chihuahua.

DECRETO No. 15-01-I-P.O., por medio del cual se reforma y adiciona el Artículo Segundo del Acuerdo Número 459, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en la edición No. 17 de fecha 29 de febrero de 1984, mediante el cual se crea

Pág. 8080

- 0 -

DIRECCIÓN 1242-1204.

Pág. 8081

- 0 -

EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Tránsito del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO QUINTO.- Lo aplicable a la obligación de presentar la póliza vigente que ampare los daños a terceros en sus personas o bienes, con motivo de la conducción de vehículos, así como la exigencia de tener vigente ese seguro para que un vehículo circule legalmente, será exigible a partir del primero de marzo del año 2002.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil uno.

Diputado Presidente. VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES. Diputado Secretario. PEDRO DOMINGUEZ ALARCON  
Diputado Secretario. JESUS A. VELARDE GUZMAN.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil uno.

El Gobernador Constitucional del Estado. C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO ANTONIO MARTINEZ GARZA.

-0-

**DECRETO No. 15-01-I.P.O.**

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO PATRICIO MARTINEZ GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O:

LA SEXAGÉSIMA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,  
D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el Artículo Segundo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado número 459, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 17, de fecha 29 de febrero de 1984, mediante el cual se crea el Consejo Estatal de Población; se adiciona el Artículo Sexto, se reforman los Artículos Séptimo, inciso d), y Octavo, se adiciona el Artículo Noveno y se crea el Artículo Décimo, del Acuerdo del Ejecutivo del Estado número 28, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 88, de fecha 4 de noviembre de 1989; se adiciona el Artículo Tercero y se reforma el Artículo Quinto del Acuerdo número 15, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 44, de fecha 3 de junio de 1995, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo tendrá como objetivo promover y ejecutar las acciones específicas en materia de población, a fin de que el ritmo de crecimiento y la distribución de la población dentro del Estado sean acordes con los programas de población regionales y nacionales y con los programas de desarrollo socioeconómico.

Asimismo, promoverá y ejecutará los programas y acciones de atención a las comunidades migrantes con el propósito de fortalecer el arraigo de sus familias en su lugar de origen, mejorando la información de sus derechos y deberes en el exterior, así como mejorando los vínculos, comunicación y organización con sus comunidades, a fin de fortalecer la

integración familiar e incentivar el desarrollo regional.

ARTICULO TERCERO.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones.

A) al I).- .....

J) Instrumentar, promover y coordinar los programas y acciones de atención a las comunidades migrantes del Estado.

K) Coordinar, promover e instrumentar, los distintos programas interinstitucionales que sean elaborados para la atención a migrantes, tanto a nivel Estatal, Nacional como Internacional.

ARTICULO QUINTO.- Integran el Consejo Estatal de Población, el Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente; un Vicepresidente Ejecutivo, que lo será el Secretario General de Gobierno y ocupará el cargo de Presidente en ausencia del Titular; un Coordinador General y un Subcoordinador, quienes serán designados por el Gobernador del Estado; así como los titulares de las siguientes Dependencias y Organismos:

- a) Secretaría de Finanzas y Administración;
- b) Secretaría de Fomento Social;
- c) Secretaría de Educación y Cultura;
- d) Secretaría de Desarrollo Municipal;
- e) Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- f) Secretaría de Planeación y Evaluación;
- g) Secretaría de la Contraloría;
- h) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- i) Universidad Autónoma de Chihuahua; y,
- j) Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Podrán formar parte del Consejo los titulares de las dependencias y organismos Federales y Municipales que el Presidente determine.

Los miembros del Consejo suplirán sus ausencias con los funcionarios que ellos mismos determinen, los cuales deberán ser acreditados mediante oficio delegatorio de facultades suficientes, dirigido al Presidente.

El Consejo funcionará en Pleno; se reunirá de manera ordinaria, cuando menos seis veces al año y extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente, Vicepresidente Ejecutivo o Coordinador General.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente, o el Vicepresidente Ejecutivo, en su caso, voto de calidad.

El Consejo sesionará válidamente cuando asistan el Presidente o Vicepresidente Ejecutivo, el Coordinador General y la mitad más uno de los titulares de las Dependencias y Organismos integrantes del Consejo.

ARTICULO SEXTO.- El Presidente del Consejo Estatal de Población y el Vicepresidente Ejecutivo, tendrán las siguientes facultades:

a) al g) .....

h) Aprobar la estructura básica del organismo y las modificaciones que procedan a la misma, incluyendo a su estatuto orgánico.

ARTICULO SEPTIMO.- Son facultades del Coordinador General del Consejo Estatal de Población.

a) al c) .....

d) Promover ante el Comité Estatal de Planeación y Desarrollo (COPLADE), o el organismo que lo sustituya, la integración de la política de población dentro del Programa Estatal de Desarrollo.

ARTICULO OCTAVO.- Son facultades del Subcoordinador:

a) al e) .....

ARTICULO NOVENO.- Para la realización de las tareas del organismo, el Consejo contará con un equipo técnico, que será nombrado por el Coordinador General, previo acuerdo con el Presidente o Vicepresidente Ejecutivo, según sea el caso.

a) al g) .....

h) Servir y promover el enlace entre las comunidades Chihuahuenses en el extranjero, a fin de que éstas se integren y se beneficien con los programas y acciones implementados por el Consejo Estatal de Población;

i) Promover y realizar investigaciones en materia migratoria que afecten a la población Chihuahuense, dentro y fuera del Estado, en coordinación con centros de investigación de organismos públicos y agrupaciones no gubernamentales vinculados con la materia; y

j) Coordinarse con el Centro de Información del Estado de Chihuahua para desarrollar el sistema de información y estadística, sobre la población migrante Chihuahuense, que permita un mayor conocimiento de sus condiciones de vida y principales problemas para la orientación de las acciones y programas.

ARTICULO DECIMO.- Las relaciones laborales de los empleados del organismo se sujetarán a lo dispuesto por las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Chihuahua y sus Trabajadores, así como por el Código Administrativo del Estado. En el caso de los funcionarios y empleados de confianza, sólo quedarán sujetos a éste último.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil uno.

Diputado Presidente. VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES. Diputado Secretario. PEDRO DOMINGUEZ ALARCON. Diputado Secretario. JESUS A. VELARDE GUZMAN.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil uno.

El Gobernador Constitucional del Estado. C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO ANTONIO MARTINEZ GARZA.

-0-

#### DECRETO No. 16-01-I P.O.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO PATRICIO MARTINEZ GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

#### DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

#### DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en los Artículos 42, fracción III, 44, fracción IV, y 66 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se constituye una Comisión Especial que se encargará de dar seguimiento a todo lo relacionado con



---

# ACUERDO DE CREACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN



COESPO

CON SUS ADICIONES Y MODIFICACIONES AL DÍA  
24 DE NOVIEMBRE DE 2001

---

**ACUERDO NÚMERO 459 DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 1984, EN VIRTUD DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA, COMPETENCIA Y PATRIMONIO PROPIOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 1984.**

## **CON SUS ADICIONES Y MODIFICACIONES AL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2001**

### **CONSIDERANDO**

I.- QUE EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE COMO DERECHO DEL GOBERNADO DECIDIR DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA SOBRE EL NÚMERO Y ESPACIAMIENTO DE SUS HIJOS, GENERÁNDOSE A CARGO DEL ESTADO MEXICANO, EN SUS TRES NIVELES DE GOBIERNO, LA OBLIGACIÓN DE RESPETARLO Y DE CREAR LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA SU EJERCICIO, PROCURANDO QUE LAS ACCIONES QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES SE ORIENTEN A PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CITADO MANDATO;

II.- QUE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y SU REGLAMENTO ESTABLECEN QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SERÁN AUXILIARES DE LA FEDERACIÓN EN SU APLICACIÓN Y EN LA POLÍTICA DE POBLACIÓN;

III.- QUE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL ES ATRIBUCIÓN DEL EJECUTIVO A MI CARGO PROMOVER EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD EN LOS ÓRDENES ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL, EN CONGRUENCIA CON LOS PROPÓSITOS NACIONALES SEÑALADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LICENCIADO MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO;

IV.- QUE EN EL MES DE DICIEMBRE PASADO SE FIRMÓ EL ACUERDO DE COORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, ESTABLECIENDO LAS BASES DE COOPERACIÓN A FIN DE FIJAR, COORDINAR Y EVALUAR LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE POBLACIÓN EN LA ENTIDAD, COMO PARTE DEL ESFUERZO TENDIENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL ESTADO;

V.- QUE LA POLÍTICA DE POBLACIÓN ADQUIERE SU EXPRESIÓN MÁS CONCRETA EN EL MEDIO REGIONAL, TODA VEZ QUE ES EN LOS ESTADOS DONDE CONFLUYE SU INSTRUMENTACIÓN, A TRAVÉS DEL PROGRAMA NACIONAL DE POBLACIÓN, ELABORADO POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, QUE ES LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE CONDUCIR LA POLÍTICA DEMOGRÁFICA DEL PAÍS, A TRAVÉS DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN;

VI.- QUE SE HA CONSIDERADO CONVENIENTE DENTRO DEL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE POBLACIÓN, QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO BAJO SU SUPERVISIÓN, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SEAN LOS RESPONSABLES DE ELABORAR Y EJECUTAR SUS CORRESPONDIENTES PROGRAMAS, PARA LO CUAL SEA NECESARIO CREAR EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE SE MENCIONA EN EL CONSIDERANDO CUARTO Y LOS ARTÍCULOS 4, Y 115, FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, 64 FRACCIÓN X, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, 27 FRACCIÓN XXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 2, 3, 4 Y 5, DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, SE EXPIDE EL SIGUIENTE:

#### A C U E R D O :

**PRIMERO.-** SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, COMPETENCIA Y PATRIMONIO PROPIOS Y DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

**SEGUNDO.-** EL CONSEJO TENDRÁ COMO OBJETIVO PROMOVER Y EJECUTAR LAS ACCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE POBLACIÓN, A FIN DE QUE EL RITMO DE CRECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN DENTRO DEL ESTADO, SEAN ACORDES CON LOS PROGRAMAS DE POBLACIÓN REGIONALES Y NACIONALES, Y CON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO.

Asimismo, promoverá y ejecutará los programas y acciones de atención a las comunidades migrantes con el propósito de fortalecer el arraigo de sus familias en su lugar de origen, mejorando la información de sus derechos y deberes en el exterior, así como mejorando los vínculos, comunicación y organización con sus comunidades, a fin de fortalecer la integración familiar e incentivar el desarrollo regional.

*(Decreto No. 15-01-I-P-O- , publicado en el Periódico Oficial No. 94 del 24 de Noviembre de 2001)*

**TERCERO.- EL CONSEJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

**A).- APROBAR EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, EL PROGRAMA ESTATAL DE POBLACIÓN;**

**B).- VINCULAR EL PROGRAMA ESTATAL DE POBLACIÓN CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO ESTATAL, REGIONAL Y MUNICIPAL;**

**C).- PROMOVER, NORMAR Y COORDINAR LAS ACCIONES PREVISTAS EN EL PROGRAMA ESTATAL DE POBLACIÓN Y CUIDAR SU CONGRUENCIA Y COMPLEMENTARIEDAD CON EL PROGRAMA NACIONAL;**

**D).- PROMOVER Y COORDINAR LA PARTICIPACIÓN DENTRO DEL PROGRAMA ESTATAL DE POBLACIÓN, DE LAS DISTINTAS INSTANCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, MUNICIPAL Y DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL;**

**E).- ASESORAR Y ASISTIR EN MATERIA DE POBLACIÓN A LAS ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES Y CELEBRAR CON ELLAS LOS ACUERDOS PERTINENTES;**

**F).- PROMOVER, APOYAR Y COORDINAR ESTUDIOS QUE SE EFECTUEN CON EL OBJETO DE MEJORAR PERMANENTEMENTE LA PROGRAMACIÓN ESTATAL DE LA POBLACIÓN Y DEL DESARROLLO;**

**G).- ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA EN EL ESTADO Y PROMOVER LA GENERACIÓN DE AQUELLA QUE SIRVA DE BASE PARA EL CUMPLIMIENTO Y LA TOMA DE DECISIONES;**

**H).- EVALUAR LOS PROGRAMAS QUE LLEVEN A CABO LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA ESTATAL DE POBLACIÓN QUE SE HAYA FORMULADO Y PROPONER LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA SU CUMPLIMIENTO.**

**I) Promover una estrategia estatal de planeación familiar y diseñar el programa para las pláticas prematrimoniales a que alude el Código Civil, supervisando que su impartición se efectúe por orientadores debidamente capacitados y en lugares apropiados, controlando la expedición de las constancias de asistencia a las mismas, en los formatos oficiales que al efecto elabore el Consejo.**

*(Acuerdo 15, publicado en el Periódico Oficial No. 44 del 3 de junio de 1995)*

**J) Instrumentar, promover y coordinar los programas y acciones de atención a las comunidades migrantes del Estado.**

**k) Coordinar, promover e instrumentar, los distintos programas interinstitucionales que sean elaborados para la atención a migrantes, tanto a nivel Estatal, Nacional como Internacional.**

*(Decreto No. 15-01-I-P-O- , publicado en el Periódico Oficial No. 94 del 24 de Noviembre de 2001)*

**CUARTO.- EL PATRIMONIO DEL CONSEJO ESTARA CONSTITUIDO POR:**

**A).- LOS FONDOS QUE LE ASIGNEN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES;**

**B).- LOS BIENES Y DEMÁS INGRESOS QUE POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL ADQUIERA.**

**QUINTO.-** Integran el Consejo Estatal de Población, el Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente; un Vicepresidente Ejecutivo, que lo será el Secretario General de Gobierno y ocupará el cargo de Presidente en ausencia del Titular; un Coordinador General y un Subcoordinador, quienes serán designados por el Gobernador del Estado; así como los titulares de las siguientes Dependencias y Organismos:

- A).- Secretaría de Finanzas y Administración
- B).- Secretaría de Fomento Social;
- C).- Secretaría de Educación y Cultura;
- D).- Secretaría de Desarrollo Municipal;
- E).- Secretaría de Planeación y Evaluación;
- F).- Secretaría de la Contraloría;
- G).- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- H).- Universidad Autónoma de Chihuahua y
- I).- Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

*(Decreto No. 15-01-I-P-O- , publicado en el Periódico Oficial No. 94 del 24 de Noviembre de 2001)*

PODRÁN FORMAR PARTE DEL CONSEJO LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS FEDERALES Y MUNICIPALES QUE EL PRESIDENTE DETERMINE.

Los miembros del Consejo suplirán sus ausencias con los funcionarios que ellos mismos determinen, los cuales deberán ser acreditados mediante oficio delegatorio de facultades suficientes, dirigido al Presidente.

EL CONSEJO FUNCIONARÁ EN PLENO; SE REUNIRÁ DE MANERA ORDINARIA, cuando menos seis VECES AL AÑO Y EXTRAORDINARIA CUANDO SEA CONVOCADO POR SU PRESIDENTE, Vicepresidente Ejecutivo o Coordinador General.

LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, TENIENDO EL PRESIDENTE, o el Vicepresidente Ejecutivo, en su caso, voto de calidad.

El Consejo sesionará válidamente cuando asistan el Presidente o Vicepresidente Ejecutivo, el Coordinador General y la mitad más uno de los titulares de las Dependencias y Organismos integrantes del Consejo

*(Decreto No. 15-01-I-P-O- , publicado en el Periódico Oficial No. 94 del 24 de Noviembre de 2001)*

**SEXTO.-** El presidente del Consejo Estatal de Población y Vicepresidente Ejecutivo, tendrán las siguientes facultades:

- A).- Coordinar con el Consejo Nacional de Población el Programa Estatal, a fin de que sus objetivos y metas sean incorporados de manera directa y congruente a la Política Socioeconómica Nacional;
- B).- Representar legalmente al Consejo para todos los procesos jurídicos;
- C).- Presidir las sesiones del Consejo;

**D).- Someter a la aprobación del Consejo el Programa Estatal de Población y los proyectos considerados dentro del mismo;**

**E).- Proveer los recursos necesarios para la ejecución del Programa;**

**F).- Disponer la participación de las Dependencias y Organismos del Sector Público dentro del Programa, acordarla con los municipios y convertirla con los sectores social y privado;**

**G).- REPRESENTAR AL CONSEJO CON FACULTADES PARA ACTOS DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN PLEITOS Y COBRANZAS ASÍ COMO DELEGAR EN EL SECRETARIO TÉCNICO LAS FACULTADES QUE CONSIDERE; y**

**H) Aprobar la estructura básica del organismo y las modificaciones que procedan a la misma incluyendo a su estatuto orgánico.**

*(Decreto No. 15-01-I-P-O- , publicado en el Periódico Oficial No. 94 del 24 de Noviembre de 2001)*

**SÉPTIMO.-** Son facultades del Coordinador General del Consejo Estatal de Población:

**A).- Elaborar y hacer propuestas al Consejo Estatal de Población;**

**B).- Coordinar las acciones públicas estatales en materia de población con los diferentes sectores, tanto locales como privados:**

**C).- Representar por acuerdo del Presidente o Vicepresidente Ejecutivo, al Consejo Estatal ante las autoridades municipales y ante los sectores social y privado; y**

**D).- Promover ante el Comité Estatal de Planeación y Desarrollo (COPLADE), o el organismo que lo sustituya, la integración de la política de Población dentro del Programa Estatal de Desarrollo;**

*(Decreto No. 15-01-I-P-O- , publicado en el Periódico Oficial No. 94 del 24 de Noviembre de 2001)*

**E).- ADMINISTRAR LOS RECURSOS Y DIRIGIR LOS PROGRAMAS DEL CONSEJO ESTATAL;**

**F).- ORGANIZAR LOS EVENTOS QUE APOYEN LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL; Y**

**G).- SERVIR DE ENLACE ENTRE EL CONSEJO ESTATAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN.**

**OCTAVO.-** Son facultades del Subcoordinador:

**A) Ejercer las funciones técnicas y administrativas que debe realizar el Consejo Estatal de Población y la ejecución de los trabajos que se le encomienden;**

**B) Fomentar las acciones públicas estatales en materia de población con los diferentes sectores;**

**C) Fungir como Secretario de las sesiones que se verifiquen, realizando las tareas inherentes al cargo;**

**D) Organizar eventos que apoyen la realización del Programa Estatal de Población; y**

**E) los demás encomendados por el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y el Coordinador General o el Pleno.**

*(Decreto No. 15-01-I-P-O- , publicado en el Periódico Oficial No. 94 del 24 de Noviembre de 2001)*

**NOVENO.-** Para la realización de las tareas del organismo, el Consejo contará con un equipo técnico, que será nombrado por el Coordinador General, previo acuerdo con el Presidente o Vicepresidente Ejecutivo, según sea el caso.

El equipo técnico deberá:

**A).- REALIZAR ESTUDIOS TÉCNICOS SOBRE LA DINÁMICA DEMOGRÁFICA Y SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL ESTADO;**

**B).- DISEÑAR Y PROPONER LÍNEAS EN MATERIA DE POLÍTICA DE POBLACIÓN, ASÍ COMO PROGRAMAS OPERATIVOS;**

**C).- INFORMAR A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO, A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO Y A LA SOCIEDAD EN GENERAL DE LA SITUACIÓN SOCIODEMOGRÁFICA DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS SUBPROGRAMAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA ESTATAL DE POBLACIÓN;**

**D).- APOYAR A LAS INSTITUCIONES, DEPENDENCIAS Y GRUPOS SOCIALES EN LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS CON PROPÓSITOS DEMOGRÁFICOS;**

**E).- DESARROLLAR LOS PROYECTOS CONSIDERADOS EN EL PROGRAMA ESTATAL DE POBLACIÓN QUE CORRAN A CARGO DEL SECRETARIADO TÉCNICO;**

**F).- REALIZAR LABORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE POBLACIÓN; Y**

**G).- CANALIZAR APOYOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS REPRESENTADOS EN EL CONSEJO HACIA LOS GRUPOS O PROYECTOS DEMOGRÁFICOS QUE REALICEN OTRAS ENTIDADES.**

**H)** Servir y promover el enlace entre las comunidades Chihuahuenses en el extranjero, a fin de que éstas se integren y se beneficien con los programas y acciones implementados por el Consejo Estatal de Población.

**I)** Promover y realizar investigaciones en materia migratoria que afecten a la población chihuahuense, dentro y fuera del Estado, en coordinación con centros de investigación de organismos públicos y agrupaciones no gubernamentales vinculados con la materia; y

**J)** Coordinarse con el Centro de Información del Estado de Chihuahua para desarrollar el sistema de información y estadística, sobre la población migrante Chihuahuense, que permita un mayor conocimiento de sus condiciones de vida y principales problemas para la orientación de las acciones y programas.

*(Decreto No. 15-01-I-P-O- , publicado en el Periódico Oficial No. 94 del 24 de Noviembre de 2001)*

**ARTÍCULO DECIMO.-** Las relaciones laborales de los empleados del organismo se sujetarán a los dispuesto por las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Chihuahua y sus Trabajadores, así como por el Código Administrativo del Estado. En el caso de los funcionarios y empleados de confianza, sólo quedarán sujetos a éste último.

*(Decreto No. 15-01-I-P-O- , publicado en el Periódico Oficial No. 94 del 24 de Noviembre de 2001)*

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO;

**SEGUNDO.-** EN TANTO CUENTE CON BIENES PROPIOS, EL CONSEJO FUNCIONARÁ EN LOS LOCALES Y CON LAS INSTALACIONES Y DEMÁS RECURSOS QUE LE PROPORCIONE EL GOBIERNO DEL ESTADO;

**TERCERO.-** LAS RELACIONES LABORALES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE LA MATERIA, ESTABLECE EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO.

### **SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIC. OSCAR ORNELAS K. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC. ARMANDO ALMEIDA MARTÍNEZ.**